



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 476-2024-MPH/GM

Huancayo, **31 JUL. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 669475-461308 de Percy Edwin Arroyo Medina, Carta 1611-2024-MPH/GDU, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 248-2024-MPH/GDU, Exp. 686753-472286 Canchuricra Díaz Keny Ena; Informe 064-2024-MPH/GDU, Prov. 1502-2024-MPH-GM; e Informe Legal N° 804-2024-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)".

Que, teniendo como sustento legal el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que. "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se tiene la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°564-2023-MPH/GTT la cual fue notificado al recurrente el día 19 de octubre de 2023 e impugnada el día 09 de noviembre de 2023, dentro del plazo de ley; por otra parte, se precisa que según el Informe N°465-2023-MPH/GTT del Ing. Raúl Arquímedes Claros Barrionuevo informa respecto al silencio administrativo positivo presentado por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Integración Huanca SAC. Luego, se tiene el Informe Legal N°057-2024-MPH/GAJ presentado el día 19 de enero de 2024, de los actuados, es menester señalar que la atención a la respuesta del recurso impugnatorio presentado por el administrado debió ser hasta el día 22 de diciembre de 2023;

ANTECEDENTES:

Que, con Exp. 1669475-461308 de fecha 14-05-2024, el sr. Percy Edwin Arroyo Medina, solicita Licencia de Edificación nueva por etapas (1° piso, 2° piso y azotea), respecto del predio 73.63m2 ubicado en la Coop. Viv. Santa Isabel F-02 Jr. Hidra Huancayo; adjunta planos, memoria descriptiva, copia literal de dominio P. 16112871 a nombre del recurrente y esposa Keny Ena Canchuricra Díaz.

Que, con Carta 1611-2024-MPH/GDU del 23-04-2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica a la recurrente, que se intentó comunicar con el sr. Arroyo Medina Percy Edwin, y al no conseguirlo, se realizó visita al predio el día 21-05-2024 para la inspección técnica, sin embargo el terreno en cuestión, requiere de un acceso para compatibilizar las medidas; por tanto previo a continuar el trámite y emitir informe de verificación, administrativa, deberá fijar hora y





fecha para una 2da. Visita al predio para la inspección técnica, en coordinación con el tecnico. Se otorga 15 dias según Ley.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 248-2024-MPH/GDU del 04-06-2024, el Arq. Walter Paucar Flores, declara Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación Nueva del inmueble ubicado en el Jr. Hidra s/n Mz "F" Lote 05 de la Cooperativa de Vivienda Santa Isabel de Huancayo, solicitado con Exp. 461368-669475 del 14-05-2024 por el sr. Percy Edwin Arroyo Medina; porque según num 1 artículo 10° del D.S. 006-2017-Vivienda (TUO de Ley 29090) "Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales. Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la Municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la Licencia, previo pago del derecho correspondiente, y a partir de ese momento se puede iniciar las obras. Pueden acogerse a esta modalidad: Literal A. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote". Asimismo, el D.S. 029-2019-Vivienda (Reglamento de Ley 29090), en su literal A, num 58.1 art. 58°, dispone: "La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote"; y el num 2 artículo 10° D.S. 006-2017-Vivienda: "Modalidad B: Aprobación de proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los revisores urbanos. Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad se debe presentar ante la Municipalidad competente el Formulario Único acompañado de los requisitos establecidos en la presente Ley, para el caso que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación por la Municipalidad, el cargo de ingreso constituye una licencia temporal que permite, a partir de ese momento iniciar las obras preliminares y provisionales que se establecen en el Reglamento de Licencia de Habilitación urbana y licencias de edificación; puede acogerse a esta modalidad: las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a 5 pisos y que no superen los 3,000m2 de área construida". Y en el caso del administrado, según su documentación técnica (Formulario Único de Edificación FUE que obra en el Exp. 461368-669475 pag. 1 de 12, folio 66), se comprobó que solicitan Licencia de Edificación Nueva por Modalidad A; sin embargo, por la extensión del área construida considerados en su plano, corresponde al trámite por Modalidad B. Y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 58° num 58.1 literal a) del D.S. 029-2019-Vivienda, la Licencia de Edificación Nueva, solicitada bajo la modalidad de Aprobación "A" – aprobación automática con firma de profesionales NO corresponde. Por tanto, No procede la Licencia de Edificación solicitada; estando a lo opinado con Informe 570-2024-LKTP.



Que, con Exp. 686753-472286 del 13-06-2024, la sra. Keny Ena Canchuricra Díaz, Apela la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 248-224-MPH/GDU; alegando ser propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Hidra 446-450 Mz "F" Lote 05 de Cooperativa Vivienda Santa Isabel; y el 28-05-2024 se realizó la visita de inspección de verificación al terreno por la Arq. Liz Tolentino. El 12-06-2024, recibió la Resolución 248-2024-MPH/GDU que declara Improcedente su licencia de edificación nueva modalidad "A", porque las áreas declaradas en planos (a construir), es mayor a 120.00m2, correspondiendo la modalidad "B". Por tanto, entendiendo los fundamentos de la Ley 29090 y de la Resolución emitida, y siendo necesidad construir su vivienda en el predio mencionado, solicita se le reconsidere, y apela a que pueda continuar el trámite de Licencia de Edificación Nueva bajo la modalidad "B", acogiéndose para ello a la presentación de requisitos según Ley y al reintegro de pagos administrativos correspondiente; por Principio de Legalidad y Proporcionalidad del acto.



Que, con Informe 064-2024-MPH/GDU del 21-06-2024, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite actuados. Con Prov. 1502-2024-MPH/GM del 24-06-2024, Gerencia Municipal requiere opinión legal.

Que, el Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, el Principio de Informalismo del numeral 1.6 artículo IV del D.S. 004-2019-JUS, establece: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

Que, el artículo 86° "Deberes de las autoridades en los procedimientos" del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), dispone: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes, lo siguientes: ...3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Que, con Informe Legal N° 804-2024-MPH/GAJ de fecha 15-07-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, si bien es cierto el administrado, con Exp. 669475-461308 del 14-05-2024, solicito Licencia de Edificación nueva, bajo la modalidad "A", debiendo corresponderle la modalidad "B", por superar las áreas construidas declaradas; sin embargo, el Gerente de Desarrollo Urbano, debido efectuar la observación, dentro de las 48 horas de presentado el Expediente, de conformidad con el artículo 136° del D.S. 004-2019-JUS, e incluso al notificar la Carta 1611-2024-MPH/GDU del 23-05-2024; lo cual No ocurrió. Por tanto, es posible encauzar en procedimiento, a la modalidad "B" que le corresponde; al amparo del num 3 artículo 86° y num 1.6 artículo IV del D.S. 004-2019-JUS; para el efecto el administrado debe presentar nuevo documento técnico (Formulario) y otros; de ser el caso completar el derecho que corresponda, a lo pagado con Recibo Único de Pago 00000588158 de fecha 14-05-2024, por s/. 1,000.00 soles, que debe convalidarse. Por tanto, viable el recurso de Apelación formulado con Exp. 686753-472286 del 13-06-2024, por la sra. Keny Ena Canchurica Díaz; debiendo continuar el tramite iniciado con Exp. 669475-461308 del 14-05-2024, adecuando a la modalidad "B", y completar los requisitos faltantes y pagos de derecho según corresponda.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación formulado por la señora Keny Ena Canchurica Díaz con Exp 686753-472286 del 13-06-2024; por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO – ENCAUZAR el procedimiento iniciado con Exp. 669475-461308 del 14-05-2024, a la modalidad "B" que le corresponde; según num 3 art. 86° y num 1.6 art. IV de D.S. 004-2019-JUS; debiendo la administrada presentar nuevo formulario y otros, y de corresponder completar el pago del derecho, a lo pagado con Recibo Único de Pago 00000588158 del 14-05-2024, por s/. 1,000.00 soles, que se convalida. Encargando su cumplimiento a Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO – NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Crísthian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



